



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 18 OCT 2021

2021/02/011/262

**VISTO:** el proyecto presentado por el Club de Golf del Uruguay denominado "Salto de calidad en el entrenamiento de nuestros planteles al futuro", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

**RESULTANDO:** que el objetivo consiste en desarrollar un salto cualitativo en la formación de los rugbistas del club, generando una estructura de trabajo que permita aprovechar los conocimientos del entrenador Sr. Mariano Gastaldi, capacitar a los técnicos locales, y captar el interés de muchos jóvenes que se sientan atraídos por el proyecto;

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 3 de agosto de 2021 y su modificativa;

II) que el proyecto presentado por el Club de Golf del Uruguay (RUT N° 211770740012) es acompañado por el mecenas SPEFAR S.A. (RUT N° 210156430010);

ASUNTO 0 4 3 2

FA/MT/A-MB

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, el Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto del Club de Golf del Uruguay (RUT N° 211770740012) denominado "Salto de calidad en el entrenamiento de nuestros planteles al futuro", cuyo objetivo consiste en desarrollar un salto cualitativo en la formación de los rugbistas del club, generar una estructura de trabajo que permita aprovechar los conocimientos del Sr. Mariano Gastaldi, capacitar a los técnicos locales, captar el interés de muchos jóvenes que se sientan atraídos por el proyecto

por un total de \$ 1:038.708 (pesos uruguayos un millón treinta y ocho mil setecientos ocho).

**2º)** Otórgase al Club de Golf del Uruguay un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de bienes y servicios destinados a integrar los costos necesarios para la ejecución del proyecto, por hasta un monto imponible de \$ 1:038.708 (pesos uruguayos un millón treinta y ocho mil setecientos ocho).

**3º)** Autorízase a la empresa SPEFAR S.A. (RUT N° 210156430010), a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), la suma de \$ 779.031 (pesos uruguayos setecientos setenta y nueve mil treinta y uno), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por el Club de Golf del Uruguay.

**4º)** Autorízase a la empresa SPEFAR S.A., a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 259.677 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y siete).

**5º)** El total del monto donado por el mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

**6º)** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y demás disposiciones concordantes.

**7º)** Dispónese que el Club de Golf del Uruguay deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011.



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

8º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

2021/02/011/262

  

---

LACALLE POU LUIS